



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



"Año de la Reuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2025-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 03 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

N° VISTO:

La Resolución N° 10 que contiene la Sentencia de Vista N° 95-2024-LABORAL de fecha 29 de octubre de 2024 emitida en el Expediente Judicial N° 00007-2023-0-0605-JR-LA-01; la Resolución N° 12 de fecha 06 de enero de 2025; la Carta N° 011-2025-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 21 de enero de 2025; el Informe N° 144-2025-MPH/OGRR-HH de fecha 28 de febrero de 2025; la Carta N° 056-2025-MPH/OGA de fecha 28 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas (...)". En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante Resolución N° 10 que contiene la Sentencia de Vista N° 95-2024-LABORAL de fecha 29 de octubre de 2024, la Sala Civil de Chota, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 20 de setiembre de 2023 (fs. 84 a 94), en los extremos que declara fundada la demanda, interpuesta por Luis Guevara Sánchez contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca; en consecuencia **1)** Ordena a la entidad demandada, que en el plazo tres días cumpla con reincorporar al actor en el puesto que venía desempeñando antes de producido el despido arbitrario, como obrero (guardián) de la Municipalidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
1879 101





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Provincial de Hualgayoc- Bambamarca, o en otro de igual o similar categoría; bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva y de remitir copias al Ministerio Público **2)** Fija los costos procesales en el monto de 2,000.00 (dos mil con 00/100 nuevos soles), incluido el 5% para el colegio de abogados respectivo, sin costas. **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de la sentencia impugnada, en el extremo que reconoce la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, entre el demandante y la entidad demandada, desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer en la vía procesal correspondiente.

Que, mediante Resolución N° 12, de fecha 06 de enero de 2025, el Juzgado Civil de Hualgayoc - Bambamarca requiere que en el plazo de 03 días la parte demandada cumpla con **a) REINCORPORAR al actor en el puesto que venía desempeñando antes de producido el despido arbitrario, como obrero (guardián) de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, o en otro de igual o similar categoría; bajo apercibimiento de imponerle una multa no menor de 03 unidades de referencia procesal (URP) y de remitir copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad, y b) Con respecto a los costos procesales en la suma de s/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles) se informe de su cumplimiento conforme al procedimiento previsto en el artículo 45.2 y 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS (Norma Especial en temas de pagos de sumas dinerarias por parte del Estado).**

Que, mediante Carta N° 011-2025-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 21 de enero de 2025, el Procurador Público, deriva la Resolución N° 12 del Expediente Judicial N° 00007-2023-0-0605-JR-LA-01, correspondiente al demandante LUIS GUEVARA SÁNCHEZ, contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca, a fin de solicitar se dé el cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Civil de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, mediante Informe N° 144-2025-MPH/OGRR-HH de fecha 28 de febrero de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente del señor LUIS GUEVARA SÁNCHEZ donde reconozca su reincorporación al puesto que venía desempeñando antes de producido el despido arbitrario en calidad de trabajador permanente, conforme al acta de reposición que se adjunta, hasta que el demandante haga valer su derecho en la vía procesal correspondiente, tal como lo precisa el numeral 3) de la Sentencia de Vista N° 95-2025-LABORAL;

Que, mediante Carta N° 056-2025-MPH/OGA de fecha 28 de febrero de 2025, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, emitir el Acto Resolutorio, dando cumplimiento a lo ordenado en el Expediente Judicial N° 007-2023-0-0605-JM-LA-01;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR al señor **LUIS GUEVARA SÁNCHEZ**, en el cargo que venía desempeñando como Obrero (Guardián) u otro de igual categoría y remuneración en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en mérito a lo ordenado por el Juzgado Civil de Hualgayoc – Bambamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR en favor del señor **LUIS GUEVARA VÁSQUEZ** el pago de los Costos Procesales por la suma de S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 nuevos soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 12, de fecha 06 de enero de 2025 del Expediente Judicial N° 007-2023-0-0605-JM-LA-01.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, realice las acciones administrativas correspondientes para efectivizar el pago de los costos procesales establecido en el Expediente Judicial N° 007-2023-0-0605-JM-LA-01.

